



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**MONTERÍA - CÓRDOBA**

**Referencia de proceso**

<b>RADICADO</b>	<b>23-001-31-03-004-2023-00062-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CAMILO VERGARA VERGARA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LEIDY DIANA PICO DIAZ</b>

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que, mediante auto adiado 12-mayo-2023 se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con FMI 40-175691 y 140- 111925 de la ORIP de Montería, de propiedad de la demandada LEYDY DIANA PICO DIAZ, orden comunicada en oficio 01017 del 15-mayo-2023, por lo que procedió a cancelar el valor de dichas inscripciones en la ORIP. Ahora bien, indica que tal dependencia inscribió la medida cautelar sobre el inmueble con FMI 140-175691 mas no en el folio 140-111925, toda vez que según los funcionarios de Registro, dicha matrícula corresponde a zonas comunes.

Indica el profesional del derecho que el 9-agosto-2023 esta judicatura manifestó que dichos bienes no se encontraban debidamente embargados según la nota devolutiva proveniente de la ORIP, sin embargo, estima que esto no es cierto en tanto la medida sí se encuentra inscrita en el FMI 140-175691. Por lo tanto, solicita se ordene el perfeccionamiento del embargo sobre este bien inmueble.

Frente a lo solicitado, advirtiendo el despacho que se encuentra debidamente inscrito el embargo en el bien inmueble identificado con FMI 140-175691, accederá a ello.

Así las cosas, por ser legal y procedente la solicitud con base en el artículo 38 del Código General del Proceso se ordenará el secuestro del bien, y para su perfeccionamiento se comisionará al alcalde del Municipio de Montería (Córdoba), para que proceda a la realización del secuestro y se nombrará como secuestre a la empresa ADMINISTRAMOS JURÍDICOS SOLUCIONES Nit. 9004798798 (quienes pueden ser ubicados en la CALLE 60 No. 11 A - 26, BARRIO LA CASTELLANA, MONTERÍA. CEL 3053723291 - 3044826946 correo electrónico admonjuridicosmonteria@gmail.com), a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-175691 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería de propiedad de la ejecutada LEYDY DIANA PICO DIAZ y para ello se comisionará al alcalde del Municipio de Montería (Córdoba) de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso. *Librese el despacho comisorio con los insertos del caso.*

**SEGUNDO.** Nombrar como secuestre a la empresa ADMINISTRAMOS JURÍDICOS SOLUCIONES Nit. 9004798798 (quienes pueden ser ubicados en la CALLE 60 No. 11 A - 26, BARRIO LA CASTELLANA, MONTERÍA. CEL 3053723291 - 3044826946 correo electrónico admonjuridicosmonteria@gmail.com), a quien se le comunicará esta designación y si acepta, désele la debida posesión del cargo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Carlos Arturo Ruiz Saez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004 Oral**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70698c02f5b05cc75ec7bdebd25ae829c851964bc023dd21072d48ebeedc6**

Documento generado en 20/03/2024 08:40:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**